



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

AGUASCALIENTES, AGS., 5 DE JUNIO DE 2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES.  
P R E S E N T E.

ASUNTO: **Se presenta Iniciativa.**

**RECIBIDO**

06 JUN. 2019

RECIBE SERGIO RAMÍREZ

FIRMA [Firma] HORA 12:20

PRESENTA [Firma] FOJAS 15

LOS SUSCRITOS CIUDADANOS DIPUTADOS SERGIO AUGUSTO LÓPEZ RAMÍREZ, AIDA KARINA BANDA IGLESIAS, MA. IRMA GUILLÉN BERMÚDEZ Y MARIO ARMANDO VALDEZ HERRERA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO CONFORMADO POR LOS PARTIDOS, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ENCUENTRO SOCIAL Y NUEVA ALIANZA ANTE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN I Y 30 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; ASÍ COMO ARTÍCULO 153 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES, NOS PERMITIMOS SOMETER ANTE LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, LA SIGUIENTE INICIATIVA DE LEY PARA EL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO MAGISTERIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DE CONFORMIDAD A LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un proceso formativo e informativo que permite el desarrollo tecnológico, económico, político, social y cultural de un país.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

mencionadas, en nuestra sociedad no puede ni debe ser ignorado, si tenemos en cuenta el gran número que ven en el docente un segundo tutor o principal mentor.

La participación de los docentes en la vida de los jóvenes mucho más probable la más importante, considerando la cantidad de horas que los docentes pasan en el aula impartiendo los programas de instrucción confeccionado por profesionales expertos en la materia.

En este sentido el Artículo 2º de la Ley General de Educación, establece que ésta, es un medio fundamental en la adquisición, transmisión, así como para acrecentar la cultura y otros valores que sirven de herramientas del ser humano para el crecimiento en lo personal como profesional; es decir, forma de todo un proceso en la transformación de la sociedad, a la vez que es factor determinante en la adquisición de nuevos conocimientos y para formar individuos con sentido de solidaridad social.

Por otra parte, los docentes que desempeñan esta importante y significativa labor tienen como misión el fundamentar científica y prácticamente los conocimientos que se deben transmitir, a efecto de que sean asimilados de forma óptima por los estudiantes y bajo esta tesitura estén en condiciones intelectuales de contribuir para formar, forjar y fomentar que nutran no solo de conocimientos su cofre encefálico, sino también fortalecer la calidad humana en el extenso tejido social.

En otro orden de ideas, se debe reconocer que la acción realizada por parte del docente redundará en un reto intelectual de constante actualización, amén de una gran amplitud de responsabilidad humana y social, importantes y determinantes para la formación de nuevas generaciones, lo cual incide en auténtico desarrollo del Estado y por consiguiente de nuestro País.

Por ello es que la docencia es considerada como una actividad dinámica y evolutiva, cuyo desempeño es responsabilidad de docentes y alumnos. Ésta no se limita a la enseñanza, o bien visto por otro lado, los procesos de educación incluyen la intervención pedagógica que se da antes y después de los procesos interactivos en el aula.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

No obstante lo anterior, resulta menester reconocer que los educadores en la actualidad asumen una actitud creativa, responsable y desafiante y por demás emprendedora, que los pone en un plano de disposición y determinación, además de que esa disposición de superar limitaciones con el fin de generar respuestas y en su caso, resoluciones que permitan generar en el estudiante conocimiento con sentido crítico, reflexivo e interdisciplinario, a fin de lograr acuerdos y entendimientos con vigencia operacional.

En este contexto, resulta preciso descubrir los principios y valores que posee el docente, en el sentido de pertenencia y el grado de compromiso moral y ético necesarios para proyectar su objetivo hacia una práctica eficaz y eficiente; además se requiere comprender qué factores se deben considerar para lograrla y así mismo, la forma en que se promueve para optimizar recursos que se combinan para las estrategias de aprendizaje y que se utilizan en la praxis.

El importante papel en que se encuentra la docencia en el desarrollo académico, social y cultural en la sociedad no puede ser ignorado, toda que la participación por parte del docente durante el período de entrenamiento profesional es, como ya se dijo, sin lugar a dudas la más preponderante y, es aquí donde se debe reflexionar y considerar la cantidad de horas que ellos pasan en el aula además de que constantemente están aprendiendo y analizando el programa de enseñanza confeccionado tanto por maestros y demás profesionales en la materia.

Es inevitable considerar la significativa contribución que hace la docencia para el desarrollo de nuestro Estado, asegurando la transmisión del conocimiento, así como en el campo cívico de los estudiantes.

Es por ello, quienes suscribimos la presente iniciativa, consideramos justo se expida una Ley que contenga las bases para el reconocimiento al "Mérito Magisterial", en el Estado de Aguascalientes.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Con este ordenamiento se pretende que el Poder Legislativo entregue un reconocimiento a los docentes que en el desempeño de sus funciones públicas, sociales y profesionales, realicen actos y obras especiales, ejemplares y de evidente significado y trascendencia en beneficio de la sociedad, además del entrenamiento profesional, con independencia de sus posiciones ideológicas filosóficas, políticas o doctrinarias, edad, educación, condición social y/o género.

Por lo expuesto, se somete ante la acendrada y respetable consideración de las y los miembros de este Pleno Parlamentario, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide la Ley para el Reconocimiento al Mérito Magisterial, para quedar como sigue:

### LEY PARA EL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO MAGISTERIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

#### Capítulo I

#### Objeto y Disposiciones Generales

**Artículo 1º** La presente establece y regula las bases para la declaración y el otorgamiento del Reconocimiento al Mérito Magisterial en el Estado de Aguascalientes.

**Artículo 2º.** El Reconocimiento al Mérito Magisterial de Aguascalientes, es la distinción que el Estado otorga a las personas físicas de nacionalidad mexicana, únicamente a docentes aguascalentenses, de reconocida integridad, honestidad y ética, que en el desempeño de actividades públicas, sociales y profesionales realicen actos y obras ejemplares de evidente significado y trascendencia en beneficio de la educación del Estado, con independencia de sus posiciones ideológicas, filosóficas, políticas o doctrinarias, edad, educación, condición social y/o género.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

**Artículo 3º.** La documentación obtenida en relación a cada edición deberá ser resguardada y custodiada por el Archivo General del Poder Legislativo.

**Artículo 4º.** Los acreedores del reconocimiento, serán quienes han destacado en los términos del Artículo 2º. de esta Ley.

## Capítulo II

### Características del Reconocimiento al Mérito Magisterial

**Artículo 5º.** El Reconocimiento al Mérito Magisterial de Aguascalientes, consiste en las instituciones y/o edificios escolares de educación y básica, llevarán el nombre de la o el acreedor docente de este reconocimiento que en activo o ya jubilados hayan realizado actos u obras ejemplares de evidente significado y trascendencia en beneficio de la educación del Estado. En tal virtud, se procederá en la forma siguiente:

- A. Se entregará un reconocimiento físico en papel tamaño carta enmarcado en madera;
- B. En el anverso y con líneas verticales, parte superior, va la leyenda circundante **“ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES”** y, hacia abajo, llenado un campo central el escudo oficial del Estado;
- C. En el reverso, en la parte inferior dos ramas de laurel circundantes que se cruzan en el centro y suben por la orilla hasta 20 milímetros;
- D. En la parte alta la leyenda **“AL MÉRITO MAGISTERIAL”**: y
- E. En el espacio central, enmarcado, con un tipo de letras lineal y grabado en autorrelieve el nombre del decorado o galardonado, con letras mayúsculas y entre comillas en la parte superior se pondrá el año de



premiación y abajo **“DOCENTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”**.

### **Capítulo III**

#### **Del Consejo Interinstitucional de Participación Ciudadana para el Otorgamiento del Reconocimiento al Mérito Magisterial**

**Artículo 6º.** Se constituye el Consejo Interinstitucional de Participación Ciudadana para el Otorgamiento del Reconocimiento al Mérito Magisterial del Estado de Aguascalientes, en cual será denominado en lo sucesivo Consejo, que será de carácter honorario e interdisciplinario y tendrá la responsabilidad de coordinar la organización de los trabajos para el otorgamiento de tal reconocimiento, en colaboración con las instituciones y organismos de los sectores público, social y privado.

**Artículo 8º.** El Consejo se integrará en la forma siguiente:

- I.** Un Presidente, que será el diputado o legisladora que funja como Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso del Estado en turno;
- II.** Un Vicepresidente, que será el Gobernador del Estado;
- III.** Un Secretario, que será el Secretario General de Gobierno;
- IV.** Un Secretario Técnico, que será el de la Secretaría de Educación;
- V.** Un Tesorero, que será el Secretario de Finanzas del Estado; y
- VI.** Los Vocales, que serán, un representante del Poder Legislativo, en este caso el Presidente de la Comisión de Educación y Cultura; Un representante del Poder Judicial; el Presidente de Cultura y las Artes y representantes de las diversas instituciones, organismos y grupos integrantes del sector educativo.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Los cargos mencionados serán desempeñados en forma honorífica y no podrá acordarse remuneración alguna para sus integrantes, quienes ejercerán el cargo hasta por tres años, con la posibilidad de que podrán ser designados por otro período.

**Artículo 9º** El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a la ciudadanía para que presente las candidaturas para la obtención del Reconocimiento al Mérito Magisterial, "Docentes por el Estado de Aguascalientes;
- II. Registrar las candidaturas de los docentes y aprobar el calendario de actividades a desarrollar;
- III. Designar jurados para el estudio y evaluación de las propuestas de los docentes correspondientes;
- IV. Disponer la revocación de la Medalla al Mérito Magisterial, "Docentes por el Estado de AGUASCALIENTES", a quien una vez recibida esa distinción, observe conducta contraria a los motivos por los que fue galardonado, en los términos y con los procedimientos que fije el Consejo; y
- V. Editar las memorias de la adjudicación del reconocimiento.

**Artículo 10.** Previa convocatoria, que deberá ser notificada a sus integrantes con un mínimo de cinco días de anticipación a la fecha, el Consejo sesionará de manera ordinaria dentro del mes de enero del año de la premiación, en la que se acordará la fecha de publicación de la convocatoria.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Podrán celebrarse sesiones extraordinarias cuando se considere necesario y siempre que medie previa convocatoria expedida con un mínimo de 24 horas de anticipación a la fecha, por el Secretario Técnico.

**Artículo 11.** Las sesiones ordinarias serán válidas con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y serán presididos por el Presidente o, en su caso, por el Secretario Ejecutivo y en su ausencia por el Secretario Técnico y en segunda convocatoria, con la asistencia del Secretario Técnico y los miembros que asistan.

**Artículo 12.** Los integrantes del Consejo asistirán y participarán en las sesiones con voz y voto, asimismo las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, y en caso de empate, el Presidente, o en su ausencia el Secretario Ejecutivo, tendrá voto de calidad.

**Artículo 13.** Las sesiones del Consejo se realizarán en el lugar que para tal efecto designe el Presidente. El Secretario Técnico formulará las actas respectivas y recabará la firma de todos los asistentes con derecho a voto, para su aprobación.

#### Capítulo IV De los Jurados

**Artículo 14.** Los jurados serán los órganos calificadores encargados de seleccionar, conforme a la experiencia y tiempo en el que se desempeñó el cargo en el sector educativo, a los docentes más calificados de entre los candidatos a tal reconocimiento.

**Artículo 15.** El Consejo, designará un jurado, los cuales se integrarán por tres personas de reconocido prestigio e idoneidad profesional en las áreas de actividad correspondientes, que tendrán, respectivamente, el carácter de Presidente, Secretario y Vocal.





LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Cada uno de los jurados contará con un representante de las instituciones de educación superior en el Estado. Cada vocal designará un suplente para cubrir cualquier ausencia, quienes deberán reunir los mismos requisitos de idoneidad personal y profesional que los titulares.

**Artículo 16.** Para ser miembro de un jurado se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Tener un modo honesto de vivir;
- III. Haber destacado por sus cualidades cívicas y profesionales; y
- IV. Tener la calificación técnica o científica necesaria de estudios, cuando la naturaleza de la categoría del Reconocimiento así lo requiera.

**Artículo 17.** Los jurados tendrán las siguientes funciones:

- I. Estudiar las propuestas de los docentes que les sean remitidas;
- II. Asistir a las sesiones a que sean convocados;
- III. Evaluar y definir las propuestas de los docentes susceptibles de ser premiadas;
- IV. Remitir el dictamen respectivo al Consejo, dentro del término que marque el Reglamento; y
- V. Las demás que el Reglamento establezca.

**Artículo 18.** El Secretario Ejecutivo del Consejo, por instrucciones del Presidente, convocará cuando menos con 48 horas de anticipación a los integrantes del jurado a las sesiones que resulten



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

necesarias, conforme a las propuestas que les fueran turnadas para su análisis y dictamen respectivos.

**Artículo 19.** Las sesiones del jurado se llevarán a cabo en el lugar y fecha designados en la convocatoria, las cuales serán válidas en primera convocatoria, con la asistencia de la totalidad de sus miembros y en la segunda con la mayoría de sus integrantes.

**Artículo 20.** Los integrantes del jurado asistirán y participarán en las sesiones con voz y voto, así mismo las decisiones, serán con carácter de inapelables, se tomarán según el caso, por unanimidad o por mayoría de votos de los presentes.

**Artículo 21.** El Secretario deberá dar fe de la evaluación y selección y formulará las actas correspondientes.

## Capítulo V

### Del procedimiento de selección de candidatas al reconocimiento al Mérito Magisterial "Docentes por el Estado de AGUASCALIENTES"

**Artículo 22.** El Consejo convocará a la ciudadanía dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la sesión ordinaria del Comité, a que se refiere el Artículo 10, mediante publicaciones que se hagan en el Periódico Oficial del Estado y a través de los medios de comunicación que Juzgue convenientes, para que presenten ante la Secretaría Técnica las candidaturas para la obtención del Reconocimiento al Mérito Magisterial, "Docentes por el Estado de AGUASCALIENTES".

**Artículo 23.** Las convocatorias contendrán, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. Autoridad que convoca; y



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

**II.** Bases de la convocatoria, en las que deberá incluirse:

- a) La información necesaria respecto de las propuestas de los docentes, quiénes puedan ser acreedores al Reconocimiento;
- b) La información considerada pertinente para comprobar los méritos de los docentes propuestos;
- c) El periodo de aceptación de propuestas de los docentes, que deberá culminar dentro del mes de abril;
- d) La firma o firmas del o los propuestos;
- e) Nombre y domicilio del Secretario Técnico;
- f) Horario, días y domicilio de recepción de propuestas de los docentes;
- g) Lugar y fecha de su expedición; y
- h) Los demás requisitos que el Reglamento señale.

**Artículo 24.** En el mes de mayo del tercer año de ejercicio constitucional de cada legislatura, en el marco del día del Maestro será otorgado el Reconocimiento al Mérito Magisterial en un número que no deberá exceder de 3 docentes. En caso de que no se hayan presentado candidatos o bien, que las propuestas presentadas no se hayan considerado idóneas o suficientes, el área de premiación respectiva quedará desierta.

Para efectos del párrafo anterior, se les considerará no idóneas o insuficientemente fundadas, cuando:

- I. Por no haberse reunido el expediente por falta de información;
- II. Si el docente a quien se pretende otorgar el Reconocimiento, falleció



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

antes del año al que corresponda la premiación;

- III. Si la persona propuesta a recibir el reconocimiento es miembro del Consejo o del jurado al efecto; y
- IV. Los demás que señale esta Ley.

**Artículo 25.** Podrán formular propuestas de docentes de educación inicial y básica:

- a) Las asociaciones de padres de familia de las Instituciones Educativas;
- b) Asociaciones públicas y privadas; y
- c) La ciudadanía en general.

**Artículo 26.** Las personas que deseen participar en el Reconocimiento al Mérito Magisterial "Docentes por el Estado de AGUASCALIENTES" podrán auto-proponerse.

**Artículo 27.** Las propuestas de los docentes deberán ser presentadas por escrito en el domicilio señalado en la convocatoria y además deberán contener:

- a) Domicilio de la Institución, Edificio o Escolar de educación inicial o básica que se propone, así como la clave del mismo;
- b) La información del candidato docente que compruebe que ha realizado actos y obras en beneficio de la educación; y
- c) La denominación que se sugiere para la Institución o Edificio Escolar de educación inicial o básica.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

**Artículo 28.** El Secretario Técnico recibirá dentro del plazo establecido, las propuestas de los docentes que cumplan con los requisitos señalados en el Artículo anterior, debiendo extender una constancia de ello.

**Artículo 29.** Concluido el plazo para la recepción de propuestas de candidatos docentes, previo acuerdo con el Consejo, el Secretario Técnico las remitirá a los jurados que correspondan.

**Artículo 30.** Los jurados tendrán las más amplias facultades de análisis y valoración sobre las propuestas de los docentes sometidos a su consideración, debiendo tomar en cuenta, respecto a cada candidato, lo siguiente:

- a) Los actos, obras, conductas o trayectoria, así como su magnitud, importancia, trascendencia y valor social;
- b) Las circunstancias y situación particular del candidato docente;
- c) El beneficio que haya aportado al sector educativo; y
- d) Las demás que señale en esta Ley.

**Artículo 31.** El dictamen del jurado respectivo deberá contener una exposición clara y fundada del análisis y las razones que se consideraron para proponer el otorgamiento del Reconocimiento, abundando sobre los atributos de cada candidato docente seleccionado. Tal resolución será comunicada de inmediato al Consejo.

**Capítulo VI**  
**De la ceremonia de entrega**  
**del reconocimiento al Mérito Magisterial**  
**“Docentes de Aguascalientes”**

**Artículo 32.** La ceremonia de reconocimiento será pública y



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

solemne, con la asistencia de los representantes de los tres Poderes del Estado, miembros del Consejo y los Jurados, debiendo celebrarse cada año en el lugar y fecha señalados en la convocatoria, en el marco de la celebración del Día del Maestro.

**Artículo 33.** A los docentes seleccionados se les comunicará cuando menos con ocho días de anticipación a la ceremonia, la fecha, lugar y hora para recibir el Reconocimiento al Mérito Magisterial, "Docentes por el Estado de AGUASCALIENTES". Cuando el seleccionado tenga un impedimento para asistir, se invitará a una persona en su representación.

**Artículo 34.** En la ceremonia se incluirá una semblanza de cada uno de los docentes, a quienes se entregará el Reconocimiento al Mérito Magisterial, "Docentes por el Estado de AGUASCALIENTES", con el diploma correspondiente.

**Artículo 35.** El diploma será de uso y propiedad del docente.

**Artículo 36.** El Reconocimiento Público al Mérito Magisterial se otorgará sin perjuicio de las actividades análogas que realicen las instituciones privadas o sociales de la entidad y con pleno respeto a las atribuciones que la Constitución Política del Estado confiere al H. Congreso de AGUASCALIENTES.

**Artículo 37.** Las situaciones no previstas en la presente Ley, serán resueltas por el Consejo por mayoría de votos.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO


LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LOS PARTIDOS,  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ENCUENTRO SOCIAL Y  
NUEVA ALIANZA.**

  
**DIP. SERGIO AUGUSTO LÓPEZ RAMÍREZ  
COORDINADOR**

  
**DIP. AIDA KARINA BANDA IGLESIAS  
SUBCOORDINADORA**

  
**DIP. MA. IRMA GUILLEN BERMUDEZ  
PRIMER SECRETARIA**

  
**DIP. MARIO ARMANDO VALDEZ HERRERA  
SEGUNDO SECRETARIO**

**RÚBRICAS.**